



Universidad Autónoma Chapingo

Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas



Normatividad para la Integración y Funcionamiento del
Honorable Consejo Regional de la URUZA

Aprobado por el H. Consejo Regional el 11 de Septiembre de 2014

Contenido

	Página
Capítulo I - Disposiciones Generales	2
Capítulo II - Conformación del Consejo Regional	2
Capítulo III - De las Sesiones del Consejo Regional	3
Capítulo IV - De los Acuerdos del Consejo Regional.....	5
Capítulo V - De las Comisiones del Consejo Regional	6
Capítulo VI - De los Derechos	8
Capítulo VII - De las Asistencias.....	8
Capítulo VIII - De las Obligaciones de los Consejeros Regionales	9
Capítulo IX - De las Sanciones.....	10
Transitorios.....	11

Capítulo I - Disposiciones Generales

- Artículo 1° El Presente Reglamento contiene las disposiciones generales de la integración, función, facultades y estructuración del H. Consejo Regional de la Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas.
- Artículo 2° Las normas contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y de carácter obligatorio para el funcionamiento del H. Consejo Regional, así como para todos y cada uno de sus integrantes.
- Artículo 3° El presente reglamento tiene como marco el Capítulo VI del Estatuto Universitario, en sus Artículos 45°, 46°, 47° y 48°, así como los Artículos 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36° y 37°, con las debidas adecuaciones a la Unidad Regional.

Capítulo II - Conformación del Consejo Regional

- Artículo 4° La organización interna del Consejo Regional será:
- I.- El Presidente, que será el Vicerrector de la Unidad Regional, con derecho a voz y en caso de empate, voto de calidad.
 - II.- El Secretario, que será el Subdirector Académico, con derecho a voz.
 - III.- Los miembros titulares y suplentes de los programas académicos, que tendrán derecho a voz y voto, según sea el caso.
- Artículo 5° Los programas académicos elegirán a un profesor y a un alumno titular con sus respectivos suplentes. Debiendo cumplir los siguientes requisitos:
- I.- Para los alumnos:
 - a.- Ser alumno regular en el momento de la elección.
 - b.- No tener sanciones de indisciplina en la UACH - URUZA.
 - c.- Tener un promedio general de 85, con excepción de los alumnos del nivel Propedéutico.

d.- Haber estudiado por lo menos un año inmediato anterior en el Programa Educativo que represente, con la excepción de los alumnos del nivel Propedéutico.

II.– Para los profesores:

a.-Tener como mínimo dos años de antigüedad continua e inmediata en la Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas a la fecha de su nominación.

b.- Haber impartido al menos 3 cursos en los dos últimos años, en el programa educativo que desea representar.

c.- Ser profesor-investigador de tiempo completo.

d.- No tener inhabilitación por faltas administrativas.

Artículo 6° Los alumnos del 4° año del nivel licenciatura de la URUZA, serán divididos en forma proporcional al número de programas educativos a nivel licenciatura para fines de elección de Consejeros Regionales.

Artículo 7° Los representantes por la Comunidad Regional serán electos en proporción de un medio del total de consejeros de los diferentes programas educativos.

Artículo 8° El proceso de elección de los representantes por la Comunidad Regional se desarrollará en Asamblea General donde concurrirán los integrantes de la Comunidad Académica de la URUZA.

Capítulo III - De las Sesiones del Consejo Regional

Artículo 9° Habrá dos tipos de sesiones del Consejo Regional: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10° Las sesiones ordinarias del Consejo Regional serán aquellas que se realicen de acuerdo a una agenda que será aprobada por el H. Consejo Regional al inicio del semestre escolar correspondiente.

Artículo 11° Las sesiones extraordinarias serán aquellas que se citen fuera de las programadas, cuyos asuntos a tratar estén fuera de la agenda semestral, aprobada por el Consejo, así como las citadas para sustituir alguna sesión ordinaria que no se haya podido realizar o se haya suspendido.

Artículo 12° Las sesiones ordinarias se realizarán cada 21 días naturales como máximo y los citatorios, con el orden del día propuesto, se deberán entregarán con dos días hábiles de anticipación, por lo menos.

- Artículo 13° Las sesiones extraordinarias las convocará el Secretario del Consejo Regional cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:
- a.- Lo solicite más del 20% de la Comunidad Regional.
 - b.- Lo solicite al menos un tercio de los Consejeros titulares, o los suplentes en caso de ausencia de los titulares.
 - c.- Lo solicite el Presidente del Consejo Regional Universitario.
 - d.- Que no se haya efectuado la sesión ordinaria correspondiente, o que por alguna circunstancia imprevista se haya suspendido.
- Artículo 14° Las sesiones extraordinarias se convocarán por lo menos con un día hábil de anticipación.
- Artículo 15° La duración de las sesiones del H. Consejo Regional será de dos horas como máximo, si el pleno del H. Consejo Regional considera que deberá ampliarse la duración de la sesión, ésta no podrá exceder dos horas más.
- Artículo 16° Las sesiones del H. Consejo Regional serán abiertas a los miembros de la Comunidad Regional, debiéndose guardar el debido orden y compostura.
- Artículo 17° Para que algún miembro de la Comunidad no Consejero Regional o Universitario pueda participar con voz en las sesiones del H. Consejo Regional, ésta deberá ser solicitada al Secretario del mismo, y avalada por el pleno del Consejo o solicitada por el propio H. Consejo Regional.
- Artículo 18° Se dará principio a la sesión del H. Consejo Regional una vez que el Secretario del mismo haya verificado la presencia del quórum legal respectivo, dentro de la tolerancia para la asistencia a la sesión.
- Artículo 19° Se dará 15 minutos de tolerancia a partir de la hora en que fue citada la sesión para reunir el quórum.
- Artículo 20° El Secretario del H. Consejo Regional se encargará de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar el acta correspondiente de cada sesión ordinaria y extraordinaria, leer las actas pendientes de aprobación al inicio de cada sesión para su ratificación o rectificación en su caso, también llevará un control del archivo del H. Consejo Regional.
- Artículo 21° Será el Presidente del H. Consejo Regional o en su ausencia el Secretario quien dirigirá las sesiones de este cuerpo colegiado.

Capítulo IV - De los Acuerdos del Consejo Regional

- Artículo 22° Todo asunto tratado en el pleno del H. Consejo Regional deberá concluir en un acuerdo a través de una votación.
- Artículo 23° Para que un asunto pueda ser puesto a su consideración a la agenda del H. Consejo Regional, debe ser presentado debidamente fundamentado y propuesto por:
- a.- El Presidente del H. Consejo Regional.
 - b.- Algunas de las Comisiones permanentes o especiales del Consejo.
 - c.- Cualquier H. Consejero Regional o Universitario adscrito en la URUZA.
 - d.- El 20% de la Comunidad por medio de las firmas correspondientes.
- Artículo 24° Conocido el asunto a tratar por los H. Consejeros Regionales se procederá a su discusión por este cuerpo colegiado, hasta que existan los elementos que conduzcan a formular propuestas que se someterán a votación.
- Artículo 25° El Consejero Regional que formule una propuesta a ser votada, deberá manifestarla al pleno y entregarla por escrito al Secretario del Consejo Regional.
- Artículo 26° Una vez reunidas todas las propuestas sobre el asunto a tratar, el Presidente del H. Consejo Regional procederá a la votación de las mismas, cuidando que el número total de votos alcance el quórum. La misma situación es válida en caso de presentarse varias alternativas en la votación.
- Artículo 27° Si la suma de votos (a favor, en contra y abstenciones) en un asunto a tratar en el pleno del Consejo Regional, es menor al quórum legal, la votación se considerará nula y por lo tanto no existirá el acuerdo del H. Consejo Regional al respecto.
- Artículo 28° Los acuerdos del H. Consejo Regional se podrán poner a consideración del pleno del mismo para su rediscusión y eventual revocación, sólo cuando lo soliciten cualquiera de:
- a.- 20% o más de los miembros de la Comunidad Regional.
 - b.- Más de un tercio de Consejeros Regionales con derecho a voto.
 - c.- Una instancia superior de la UACH.
 - d.- El Presidente del Consejo o el Secretario en su caso.

Capítulo V - De las Comisiones del Consejo Regional

- Artículo 29° Cualquier Comisión del Consejo Regional se constituirá paritariamente entre profesores y alumnos.
- Artículo 30° Las Comisiones del Consejo Regional serán de dos tipos:
- a.- Permanentes.
 - b.- Especiales.
- Artículo 31° Las Comisiones permanentes serán:
- a.- Comisión Académica.
 - b.- Comisión de Administración y Presupuesto.
 - c.- Comisión de Investigación.
 - d.- Comisión de Reglamentación.
 - e.- Comisión de Información, Agenda y Plebiscito.
 - f.- Comisión de Patronato.
- Artículo 32° Las Comisiones permanentes estarán conformadas por el número de Consejeros Regionales Universitarios que éste organismo considere pertinente manteniendo la paridad estatutaria.
- Artículo 33° Cada Comisión permanente deberá tener un coordinador que será electo por los miembros de la misma, así como una agenda de trabajo.
- Artículo 34° Los Consejeros Regionales Universitarios titulares y suplentes formarán parte de las Comisiones permanentes.
- Artículo 35° La participación de los Consejeros Regionales Universitarios a las diferentes Comisiones permanentes será voluntaria en primer instancia; en caso de haber dificultades en la integración de una o más Comisiones, será el pleno del Consejo quien decida como estarán constituidas, la participación en una Comisión permanente tendrá lugar preferentemente en el momento en que se le tome la protesta.
- Artículo 36° Los Consejeros Regionales Universitarios, tanto titulares como suplentes, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro de las Comisiones.
- Artículo 37° Las Comisiones especiales estarán integradas por elementos del propio Consejo, las cuales serán, a diferencia de las Comisiones permanentes, temporales de acuerdo al asunto que será tratado.

- Artículo 38° El pleno del Consejo establecerá el número de Consejeros Regionales Universitarios que participarán en las Comisiones especiales y la elección de éstos será a través de votación.
- Artículo 39° Serán facultades generales de las comisiones en la esfera de su competencia:
- a.- Estudiar los problemas que se susciten en la Unidad Regional y establecer políticas generales para su atención, análisis y solución.
 - b.- Mantener una relación constante de información con los miembros de la Comunidad Regional Universitaria para establecer las políticas necesarias para prevenir los conflictos que pudieran surgir.
 - c.- Solicitar los apoyos necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones.
 - d.- Todas aquellas medidas que permitan atender la misión, visión y objetivos de la URUZA y la UCh.
- Artículo 40° Serán facultades específicas de las Comisiones del Consejo Regional las siguientes:
- a.- Conocer, estudiar y analizar los casos concretos y específicos que sean de su competencia, proponiendo las soluciones más adecuadas.
 - b.- Resolver, en la esfera de su competencia, los casos concretos que conozcan cuando éstos no tengan un carácter generalizado, a efecto de coadyuvar en el desahogo de la carga de trabajo del Consejo Regional Universitario.
 - c.- Preparar dictámenes sobre los problemas que conozcan, cuando éstos tengan un carácter generalizado que puedan afectar el funcionamiento de la Unidad Regional presentando las alternativas adecuadas para su solución al pleno del Consejo Regional Universitario, asesorándose de las instancias que considere convenientes.
 - d.- Todas aquellas que le sean delegadas por el Consejo Regional y las que emanen en los lineamientos especificados por éste cuerpo colegiado para cada Comisión.
- Artículo 41° Serán obligaciones de los Coordinadores de las Comisiones del Consejo Regional:
- a.- Convocar a los miembros de la Comisión, citando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el(los) asunto(s) a tratar.
 - b.- Pasar lista de asistencia a los miembros en las reuniones y reportar las inasistencias al Secretario del Consejo Regional.

- c.- Presidir las reuniones.
- d.- Levantar el acta de la reunión y enviarla al Secretario del Consejo Regional, para su divulgación entre el resto de los Consejeros Regionales.
- e.- Solicitar a la estructura administrativa de la Unidad Regional Universitaria que elabore los citatorios y envíen éstos.
- f.- Valorar en general por el buen funcionamiento de la Comisión.

Capítulo VI - De los Derechos

- Artículo 42° Recibir los oficios y/o credenciales de acreditación de inicio, duración y término de funciones como Consejeros Regionales Universitarios.
- Artículo 43° Recibir los estímulos y reconocimientos acordados por el Consejo Regional o su Presidencia que por su labor otorguen a los Consejeros Regionales.
- Artículo 44° Recibir las facilidades necesarias para desarrollar su labor, y en particular, en aquellos casos en que interfiera en las actividades académicas de los consejeros (cambios de horarios, fechas de exámenes, etc.).
- Artículo 45° Contar con los apoyos logísticos y de información necesarios para el buen desempeño de sus actividades.
- Artículo 46° Recibir las constancias necesarias para justificar sus inasistencias o retardos a las actividades académicas cuando éstas sean justificadas

Capítulo VII - De las Asistencias

- Artículo 47° Los Consejeros Universitarios titulares cuando vayan a faltar a las sesiones del Consejo, tendrán la obligación de comunicar a su suplente por escrito con un día de anticipación por lo menos, con copia al Secretario del Consejo Regional. En el escrito deberá exponer las razones que le impidan asistir a las sesiones.
- Artículo 48° En caso de incumplirse lo relativo a los citatorios establecidos en los artículos 12° y 14° del presente Reglamento, no se contabilizará la inasistencia del Consejero.

- Artículo 49° Se considera inasistencia del Titular cuando no asista a la sesión o llegue a la misma después de los 15 minutos de tolerancia de la hora fijada y no haya comunicado por escrito a su suplente respectivo que faltaría. La inasistencia contará haya habido o no quórum.
- Artículo 50° No se considera inasistencia del Suplente cuando habiendo recibido comunicado por escrito de su Titular, no asista a la sesión y haya informado previamente estar en las situaciones indicadas en el Artículo 52° del presente.
- Artículo 51° Se considera inasistencia cuando se abandone la sesión sin autorización de quien presida la misma, antes de que termine ésta.
- Artículo 52° Se justificarán las inasistencias cuando se presenten los siguientes casos y se comunique por escrito al Secretario del Consejo Regional con anticipación o dentro de los 5 días hábiles después de la sesión.
- a.- Por enfermedad.
 - b.- Por comisiones académicas debidamente acreditadas por el Subdirector Académico de la URUZA.
 - c.- Por licencias con goce de sueldo.
- La comprobación será sancionada por el Secretario del Consejo Regional.
- Artículo 53° Se considera inasistencia a las reuniones de Comisiones el llegar a las mismas 15 minutos después de la hora fijada para el inicio.

Capítulo VIII - De las Obligaciones de los Consejeros Regionales

- Artículo 54° Los Consejeros Regionales Universitarios tendrán las siguientes obligaciones:
- a.- Conducirse correctamente en las Sesiones del Consejo Regional.
 - b.- Firmar la lista de asistencia a la entrada y salida, apuntando la hora en que se firma.
 - c.- No abandonar la sesión sin previa autorización del Secretario hasta que ésta haya concluido.
 - d.- Participar activamente en las labores del Consejo.
 - e.- Argumentar sus propuestas.

f.- Respetar el uso de la palabra de cualquier miembro del Consejo Regional, salvedad hecha de las mociones a consideración del propio Consejo.

g.- Cuando decidan realizar una propuesta, la manifestarán oralmente y la comunicarán por escrito al Secretario del Consejo Regional.

h.- Asistir a las sesiones del Consejo y Comisiones de manera regular y puntual.

i.- Cumplir con las disposiciones que emanen del Consejo Regional.

Capítulo IX - De las Sanciones

Artículo 55°

El Consejo Regional, después de la votación respectiva, aplicará a través del Secretario del Consejo Regional las siguientes medidas disciplinarias por inasistencias injustificadas.

a.- Al incurrir en la tercera inasistencia no justificada, o seis justificadas en un periodo de seis meses, amonestación por escrito.

b.- Al incurrir en la quinta inasistencia no justificada o 10 justificadas en un semestre académico, comunicación por escrito a la comunidad que eligió al infractor, para que ratifiquen o rectifiquen su nombramiento.

Artículo 56°

El Consejo Regional, después de la votación respectiva, aplicará a través de su Secretario, las siguientes medidas disciplinarias por incumplimiento a las normas del presente Reglamento, no comprendidas en el Artículo 55°.

a.- Por primera vez: amonestación verbal y queda plasmado en el acta respectiva de la sesión donde procedió.

b.- Por segunda vez: amonestación por escrito incluida en el acta respectiva de la sesión donde procedió y con copia a la comunidad que lo eligió.

c.- Por tercera vez o más: solicitud a la comunidad que lo eligió para la revocación de su nombramiento, aduciendo los motivos para ello.

Transitorios

- Artículo 1° Los asuntos no previstos en el presente reglamento deberán ser atendidos de acuerdo a la normatividad Universitaria por el H. Consejo Regional.
- Artículo 2° Se abroga alguna otra normatividad que contenga la Integración y funcionamiento del H. Consejo Regional de la Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas y todas sus anteriores similares.
- Artículo 3° La normatividad para la Integración y funcionamiento del H. Consejo Regional de la Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Regional y deberá ser publicada en la página Web de la URUZA.
- Artículo 4° Deberá reestructurarse el H. Consejo Regional de acuerdo a la presente normatividad en los siguientes 10 días hábiles de su aprobación, quedando bajo responsabilidad del Secretario del H. Consejo Regional citar a las comunidades de los Programas Académicos y de la Comunidad Regional.
- Artículo 5° Los Programas Académicos podrán nombrar sus representantes al H. Consejo Regional en el momento que tengan alumnos en todas las generaciones.